

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, se le informo que el 19 de mayo de 2021 a las excepciones de mérito propuestas por la codemandada Silvia Eugenia Herrera Ruíz, se les corrió traslado secretarial, término dentro del cual la parte demandante se pronunció al respecto solicitando pruebas adicionales. Por otra parte, se incorpora solicitud del apoderado de la demandada en el que solicita decretar desistimiento tácito y en el que reitera resolver la terminación el proceso (PDF 28/10/2020 y 02-06-2021). Igualmente, se anexan al expediente digitalizado información del correo electrónico del apoderado de la parte demandante y solicitud de acceso al expediente (PDF 28/10/2020, 5/11/2020, 09/06/2021, 11/06/2021).

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	Ordinaria –Simulación-
Demandante:	Samuel Conrado González Arango
Demandados:	Silvia Eugenia Herrera Ruiz y otros
Radicado:	05001-31-03-004-2012-00336-00
Asunto:	Decreta pruebas

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y además teniendo en cuenta que la codemandada se encontraba representa por curador *ad litem* y posterior a ello se declaró la nulidad de todo lo actuado frente a ella se procede a resolver sobre las solicitudes probatorias de las partes, así como sobre las pruebas que, de oficio, se estimen necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 402, del CPC, las cuales se regirán respecto a su práctica y valoración en la debida oportunidad procesal, por las normas del Código General del Proceso, en los términos del artículo 625, numeral 1, literal a, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
(PDF Memorial 25-05-2021 Pronunciamiento Excepciones Mérito):

Declaración de parte: De conformidad con el artículo 203 del C.P.C el interrogatorio de la señora SILVIA LUZ GONZÁLEZ ARANGO, es improcedente por cuanto se trata de una sucesora procesal del demandante fallecido Samuel Conrado González, y es esta la referida parte quien lo solicita, en este orden de ideas, no se decreta la misma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA
(ver fls. 248 y 249; C:1):

1°.- Documental: En su valor legal probatorio y en su debida oportunidad procesal, se apreciarán los documentos allegados con la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y s.s. del C. G del P.

2°.- Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de SILVIA LUZ GONZALEZ ARANGO Y WILMAR ALONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, sucesores procesales de demandante fallecido SAMUEL CONRADO GONZÁLEZ ARANGO.

3° Testimonial: Para que declaren sobre los hechos que fundamentan la contestación de la demanda y el contrato que dio lugar a la compraventa de los inmuebles objeto del litigio, se ordena citar a LUIS ALBERTO CALDERON CARDONA, IRLLEY DE JESÚS RESTREPO RICO, JORGE ISAAC ARENA PACINI

Las pruebas decretadas serán practicadas en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, de conformidad con lo establecido en el artículo 625 numeral 1º literal b ibídem, y a dicha diligencia deberán concurrir tanto las partes como los testigos que han sido citados y la misma tendrá lugar el día jueves 26 de agosto de 2021, a las 9:00 AM.,

La mentada diligencia se desarrollará de manera virtual toda vez que ambos extremos, indicaron sus correos electrónicos debidamente registrados en el Registro Nacional de Abogados (Apoderado Demandante Mario Alberto Ramírez Rojas: recobro2006@gmail.com y Apoderado Codemandada Hernando Restrepo Duque felicidad1308@hotmail.com, curadora ad litem María Libia Quirama Quirama marialquirama@gmail.com). Los asistentes, ingresaran por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía correo electrónico, con antelación a la referida fecha.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud que realiza el apoderado de la parte codemandada de decretar el Desistimiento tácito, se le informa que en el presente proceso se encontraba pendiente una actuación del Despacho y no de la parte actora, en este orden de ideas, no se accede a la petición de que trata el artículo 317 del C.G.P por no configurarse alguno de los supuestos allí consagrados.

Finalmente, dada la petición de acceso al expediente digitalizado, realizada por el apoderado de la parte actora, por secretaría remítasele el link al correo electrónico anteriormente indicado (recobro2006@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 25 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 4 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA